



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva (H), Veinticuatro (24) de octubre dos mil veintidos (2022)

**Demandante: CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA
Demandado : ALIRIO BELISARIO PEÑA RAMIREZ
Radicado : 2021-674**

Vencido el traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, el despacho procede a pronunciarse si aprueba o modifica la liquidación, y verificada la misma, advirtiendo que no fue objetada y que se ajusta al mandamiento de pago, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso, se procederá a su aprobación.

Respecto de la solicitud de pago de depósitos judiciales y una vez revisada la plataforma del banco agrario se logra establecer que a la fecha no existen depósitos constituidos para el mismo; por lo que se procede a negar la solicitud.

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte actora, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: DENEGAR la solicitud de pago de depósitos judiciales por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**